10

10

ia li-

101

111 Ta-

co' el

00

100

78

110

do

de

00 28

M

349

10 ie'

nto 36

### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: frimestre 15 semestre 30 > 60 > Extranjero: > 22'50' > 45 > 90 >

Processor en la Subdivección del Hospicio Provincial, ma su diena Estableaumiento, Pignatelli, usua 29: escar delera dirigires toda la correspondencia administrativa fullatura del MOLETTA.

Las de ferra podrán knoeres remiticado al importe de fren poerta e Letra de fácil cobro.

Las sartas que contengan valores deberán ir certificado al importe de la contengan valores deberán in certificado sertas que se reclamen después de transcultados entre dios desde su publicación, tólo se asripidos entre dios desde su publicación, tólo se asripidad precio de venta, o seu a 55 solutimos los las años corriente y a 51 los de anteriores.



PERCIOS DI LOS ANUNCHAS

deprest consense per code palabra. Al seriest recursivaria un subse endri de 90 consense per code insuración.

Los anameist obligados al pago, edio se interverse prepara de core.

Los inversiones es solicitarán del Exemo, Sr. Cabianados, por cado; uncompandose, según está provenida, las del Exemo, Sr. Capitán general de la Región.

A todo fesino de antimato accempañará un siemples sul Boinvin respectivo como comprobante, alendo de pago los demás que se pidan.
Transpose tiemes derecho más que a un solo ciemplar, que se solicitará co el cáclo de remisión de seiglusi, los Centros eficiales.

El Borbrin Curcian ou halfa de vente en la lisprests del Rospiele

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las levas obligan en la Península, islas adyac. Les, Canarias y tecritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte dias
de su promulgación, si en ellas no se dispusiose otra cosa. (Código
slyil).

Las disposiciones del Gobierno sen obligatorias para la capital de
pravincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuetro
dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
da noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esto Boterin Oricial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneceré hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, "ajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de la Boterin, coleccionados crdenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Tacata 11 julio 1928).

# SECCION FRIMERA

# Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 670.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la "Compañía Arrendataria del Monolio de Petróleos, S. A." que en nombre y representación de la misma suscribe su Director gerente, por el cual, teniendo en cuenta que la mayoria de los aparatos surtidores y de medida habrán de ser verificados con frecuencia, lo que originará los gastos de importancia, dado el número total de aparatos, solicita se dicte una disposición de concierto económico para la verificación en favor del citado Monopolio:

Resultando que, a propuesta del Negocia de Inspección industrial, fecha 10 de marzo último y por acuerdo de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, informó el Consejo Industrial en contra del concierto económico, solicitado:

Cousiderando muy dignas de atención las razones expuestas en dicho informe para que los derechos del público queden debidamente garantidos, sin

que por ello el servicio de verificación represente una carga onerosa para la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: Que la comprobación de los surtidores de gasolina y aceite sea obligatoria una vez por año para cada aparato, haciendo efectivos los Ingenieros Verificadores sus derechos correspondientes, según tarifa, y facturándose, en la comprobación de los aparatos situados fuera de la residencia de los Ingenieros, a más de estos derechos los gastos de viaje, y que no se cobreu, en cambio, tales derechos cuande, dentro del mismo año, tursen requeri los por la Empresa, percibiendo sólo los gastos de viaje en las operaciones efectuadas fuera de su residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1928.—P. D., Luis Ben-

Señor Director general de Comercio, Industria y Se-

("Gaceta" 26 junio 1928).

# Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 674.

Exemo. Sr.: Por exigirlo las necesidades de

los servicios,
S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general; se ha servido disponer que el número de 125 plazas que se anunciaron para ingreso en la Escuela de Policía Española, por Real orden de 26 de diciembre del año último ("Gaceta" del 30), se consideren ampliadas en tres más, que serán ocupadas por igual número de oposito-res que han obtenido la aprobación sin plaza en

los correspondientes ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1928. — Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

("Gaceta" 6 julio 1928).

# Ministerio de Gracia y Justicia

## REALES DECRETOS

Núm. 1.099.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de 3 de mayo próximo pasado, que empezará a regir en 1.º de julio próximo en relación con los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por el Magistrado de categoría de entrada D. Angel Villar Madrueño, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza,
Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente del Tribunal industrial de dicha capital, creada

por el expresado Real decreto de 3 de mayo último, de la que deberá posesionarse el día 1.º del mencionado mes de julio.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

#### Núm. 1.100.

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. César del Prado Ortega, Magistrado de ascenso, con des-tino en la Audiencia territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar, de la misma capital, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Angel Villar, de cuyo destino deberá posesionarse el día

1.º de julio próximo.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

### Núm. 1.101.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Mariano Miguel Rodríguez, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Castellón,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magis-Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don César del Prado; no debiendo surtir efecto este Decreto hasta 1.º de julio próximo.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

("Gaceta" 26 junio 1928).

# Ministerio de la Guerra

# REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 119.

Exemo. Sr.: Como ampliación a la Real orden circular de 13 de marzo último (D. O. núm. 60),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando en un solo reconocimiento no se pueda formar juicio exacto de la enfermedad alegada por los mar juicio exacto de la enfermedad alegada por la mozos afectados de tuberculosis, que se hallen en tratamiento en Sanatorios particulares o del Estado o en Hospitales y se considere necesaria la observación, se realice esta en dichos Establecimientos sin que el mozo ingrese en un Hospital Militar, debien do el Médico encargado de la observación acudir todas las veces que sea preciso a los referidos Centros de curación y solicitar de sus Directores cuantos elementos de dignóstico se crean indispensables y consten en la hoja clínica de los enfermos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mirchos años. Madrid, 22 de junio de 1928.—El General encargado del despacho, Antonio Losada Or

tega. Señor...

("Gaceta" 26 junio 1928).

## Ministerio de Hacienda

## REALES ORDENES Núm. 392.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Bautista Guerra, en representación de "Perfirmerías Finas, S. A.", para que se aplique el beneficio del artículo 3.º del Real decreto de 13 de abril de 1926 a les carsos comporardidos or la carso comporardio de carso comporardidos or la carso de 1926 a los casos comprendidos en los expedien tes de la Delegación de Hacienda de Logroño, 114 merados en 19 de diciembre de 1924 e instruídos contra los señores D. Manuel Iturbe y Anguiano; los de la Delegación de Hacienda de Pamplona, que lla contra la contra llevan los números 152, 153, 154 y 155 de 1924, y los 1 y 23 de 1925, de Madrid, iniciados todos ellos con posterioridad a la publicación de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que todos los expedientes a que refiere el escrito del recurrente se refieren a circullación y tenencia en España de artículos de perfut mería que ostentaban etiquetas escritas en idiomextranjero, sin indicar cuál fuera la entidad productora en territorio nacional y el lugar de fabri-

Resultando que a consecuencia de esta deficiencia se levantaron sendas actas de defraudación, que fue ron sometidas al conocimiento y juicio de las Junia administrativas de las respectivas provincias, resultando condenados los fabricantes de la perfumera o los tenedores de la misma con tal calificación

Resultando que hallándose en curso de tramitación unos expedientes y ultimados otros se dictó el Red decreto de 13 de abril de 1926, en cuyo artículo se dispone que los beneficios que establece debia alcanzar a todos los expedientes instruídos con p terioridad a la publicación de las vigentes Ordenan zas de Aduanas:

Resultando que este texto de legislación aduand se publicó en 14 de noviembre de 1924, y que

iniciaron todos los expedientes a que se refiere esta resolución con posterioridad a dicha fecha:

Resultando que el Real decreto mencionado es-tablece que se aplicará la penalidad del caso pri-mero del artículo 354 de las Ordenanzas de Aduanas a aquellos casos en que se pruebe el origen de fabricación nacional de los géneros: Visto el Real decreto de 13 de abril de 1926 y las

Ordenanzas de Aduanas:

05 en do

11-US

ill-

lon fur

ne-

en dos

que los

·cu·

ma

Considerando que en el Real decreto mencionado se concede la aplicación del régimen penal que se establece a todos los expedientes que se hubieran instruído después de la publicación de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, sin distinguir de la situación actual en que se encuentren, puesto que sola-mente toma en cuenta la fecha de su incoación:

Considerando que procede aplicar el beneficio del Real decreto a todos los expedientes comprendidos en la instancia del recurrente, si demuestra ante las Juntas administrativas el origen de fabricación

nacional de los géneros:

Considerando que este régimen debe ser aplicado con carácter general a cuantos expedientes se en-

cuentren en el mismo caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sometan al conocimiento de las Juntas administrativas de las respectivas provincias los expedientes de Logroño instruídos contra los señores Anguiano y D. Manuel Iturbe en 19 de diciembre de 1924, los números 152, 153, 154 y 155 de 1924, los 1 y 23 del 1925 de Pamplona y los 117 y 122 de 1925 de la provincia de Madrid, para que, en el caso de que se justifique el origen español de fabricación, sean corregidas por las Administraciones de Aduanas o de Rentas públicas las infracciones de Aduanas o de Rentas públicas las infracciones de Aduanas o de Rentas públicas las infracciones nes de Aduanas o de Rentas públicas las infraccio-nes reglamentarias de omitirse el nombre del productor y el lugar de su producción en España, con la multa señalada en el caso primero del artículo 254 de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de noviembre de 1924, y que de idéntico modo se proceda en los demás expedientes instruídos por la misma causa u otra análoga, después de la citada fecha, aunque se hallaren actualmente fenecidos. siempre que lo soliciten los interesados.

siempre que lo soliciten los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del reclamante y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Directos consellado Aduanas

Señor Director general de Aduanas. (Gaceta 6 julio 1928).

#### Núm. 393.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por don Alberto Corral Alonso de la Puente, Presidente del Real Automóvil Club Automovilista Montañés:

Resultando que en dicha instancia manifiesta el interesado que con fecha 30 de diciembre último dirigió a este Ministerio un escrito haciendo constar que algunos Ayuntamientos, entre ellos el de Santander, no tenían en cuenta que se habían refundido en la Patente nacional de circulación de automó-viles todos los arbitrios, tasas e impuestos munici-pales y provinciales, y percibían una tasa con la de-nominación de "paso de aceras" por la entrada y salida de los automóviles en sus garages, arbitrio que sigue percibiendo actualmente dicho Ayuntamiento pesar de haber acordado esa Dirección general, con fecha 28 de enero siguiente, que los citados arbitrios no gravan al vehículo, sino que gravan los accesos a los locales de toda clase de vehículos y obliga directamente a los dueños de aquéllos, pero

no a los propietarios de los carruajes:
Visto el Real decreto de 29 de abril y Reglamento de 28 de junio de 1927:
Considerando que el citado Real decreto ha establecido un impuesto único con la denominación de Patente nacional de circulación de automóviles, en el que se han refundido todos los arbitrios, tasas e impuestos municipales y provinciales, prohibiendo de una manera terminante el artículo 3.º de dicho Real decreto y el artículo 1.º del Reglamento que los Ayuntamientos y Diputaciones establezcan directa ni indirectamente en lo sucesivo ningún arbitrio o impuesto sobre el uso o la tenencia de los automóviles:

Considerando que la tasa establecida por el Ayuntamiento de Santander con la denominación de "paso de aceras" por la entrada y salida de los automóviles en sus garages es un arbitrio que grava indudablemente el uso de dichos vehículos, y, por tanto, si se autoriza su exacción, se infringiran los preceptos legales citados y quedaría frustrado el propósito del legislador de establecer un impuesto

único para los automóviles, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido declarar con carácter general que los Ayuntamientos no pueden establecer arbitrios que graven exclusivamente a los vehículos de motor mecánico como objeto de imposición, y que por tanto, la tasa sobre el paso de aceras que grava el acceso a los locales de toda clase de vehículos se debe exigir a los duenos de aquéllos, pero no a los propietarios de auto-móviles que alquilen los garages, a no ser que sean también propietarios de los citados locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1928.—

Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas. (Gaceta 6 julio 1928).

### Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 2.º y 9.º del Real decreto de 24 de mayo último, modificando y ampliando lo establecido por los de 14 de junio de 1916 y 11 de agosto de 1918, sobre valores extranjeros, la instancia del Crédito Nacional Peninsular y Americana colisional de la constancia del Crédito Nacional Peninsular y Americana colisional del Crédito Nacional Peninsular y Americana con la constanta del Crédito Nacional Peninsular y Americana del Crédito Nacional Peninsular y Americana con la constanta del Crédito Nacional Peninsular y Americana del Crédi ricano, solicitando las convenientes disposiciones para que en orden al interés público se aclaren algunos términos de dicho Real decreto y dicten acuerdos reguladores de la relación entre el Estado y

la mencionada entidad que fija la Real orden de 30 de diciembre de 1927,
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien establecer, con carácter provisional, y a reserva de reformarlas en armonía con la enseñanza de la prác-

tica, las siguientes reglas:

1.ª Que la autorización concedida por el apartado a) del artículo 2.º del Real decreto de 24 de mayo de 1928 en favor de los valores emitidos y avalados por los Gobiernos de las Repúblicas Ibero-americanas, se entenderá ampliada a los emitidos o avalados por entidades territoriales como provinciales y Municipios que formen parte integrante de dichas Repúblicas, o por Instituciones dependientes del Estado y por él organizadas e intervenidas.

2.ª Que puede autorizarse la introducción de cédulas, obligaciones y títulos similares de Compañías

o Entidades iberoamericanas que al obtener un préstamo acepten simultáneamente y como consecuencia de contrato, la compra de productos españoles o la intervención española en funciones directivas y de ejecución de los fines sociales de la entidad prestataria, sin que en tal caso precise la previa cotización oficial en España de las acciones representativas del

capital social de aquélla.

Para autorizar la introducción de estos títulos será condición indispensable que se presente en la

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas co-pia autorizada del contrato efectuado.

3.º Que a los efectos prevenidos en el artículo 3.º tendrán condición similar a la de las obligaciones, bonos y cédulas, las acciones que por precepto estatutario de una Compañía no confieran derechos políticos en el gobierno de la misma o los confieran reducidamente a sus tenedores. La previa cotización que este artículo exige, ha de entenderse referida siempre a las que gocen de plenos derechos políticos para el gobierno y administración de la Sociedad

de que se trate.
4.ª Que en los casos del apartado b) del artículo 2.º en que la autorización de emisión o introducción de valores de Sociedades y Compañías extranjeras se solicite alegando los negocios que éstas tienen establecido o tratan de establecer en España, la Dirección general de la Douda podrá pedir cuantos informes o antecedentes sean precisos a los Centros y Dependencias oficiales, Corporaciones y Entidades

que estime procedentes.

5.º Que bastará para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º, que la cotización de las acciones de cuya introducción en España se trate, sea solicitada en cualquiera de las Bolsas oficiales

de España.

6.5 Los valores extranjeros emitidos o introducidos serán registrados en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, debiendo presentarse en este Centro en las dependencias provinciales que se designen para su estampillado, previo pago del impuesto del Timbre que grava los títulos españoles, dentro del plazo que en cada caso se fije, transcurrido el cual quedará nula y sin valor ni efecto alguno la autorización.

7.ª En las instancias solicitando la autorización

para la emisión, introducción, puesta en circulación, en venta y pignoración en España de valores extran-jeros, se hará constar la fecha de la emisión, clase de los títulos, serie, numeración, valor nominal y número de ellos, expresándose los valores con su denominación completa, o sea sin omisión de palabra

ni empleo de abreviatura alguna.

8.ª En caso de retención judicial de valores, cuya introdución se autorice y en sus alzamientos, la Dirección general de la Deduda podrá requerir por el procedimiento reglamentario, cuando lo estime preciso, los datos que considere necesarios al efecto de conocer los acuerdos internacionales que existan

y regulen la materia. 9ª Los Consejeros nombrados por el Estado en la Sociedad Crédito Nacional Peninsular y Ameri-cano, informarán al Ministerio de Hacienda de aquellas operaciones acordadas por el Consejo de la misma, que, con arreglo a los Estatutos sociales y a la Real orden de 30 de noviembre de 1927, requieran su voto favorable. El informe, que habrá de ser escrito, se presentará a la Dirección general de la Deuda que, con el suyo, lo elevará al Ministerio de Hacienda. de Hacienda.

La resolución deberá dictarse en el plazo de diez días, a contar desde el en que se haya presentado

dicho informe en el Registro de la mencionada Dirección, entendiéndose que es favorable cuando transcurra el citado plazo sin acuerdo alguno.

Autorizada tácita o expresamente la introducción y circulación en España de los títulos a que se refiera en cada caso el acuerdo social, la Sociedad Crédito Nacional Peninsular y Americano habrá de cumplir todos los requisitos de registro y estampilado en la Dirección general de la Deuda y demás que con carácter general se exijan para la admisión en las Bolsas nacionales de valores extranjeros.

10. En todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Real orden, se entenderán en vigor las reglas contenidas en las de 21 de agosto de 1918 y 14 de junio de 1916.

De Real orden lo digo a V. L. para su conoci-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1928.—Calvo So-

Señor Director general de la Deuda v Clases pa sivas.

(Gaceta 6 julio 1928).

#### Núm. 395.

Ilmo, Sr.: Habiéndose suscitado dudas respect a la interpretación del texto del Real decreto de de junio último, publicado en la Gaceta del 26, a objeto de regular las operaciones de cambio de mo neda extranjera, en cuanto se refiere a las persona y entidades autorizadas para realizar tales opera ciones:

Considerando que la autorización concedida por artículo 8.º del citado Real decreto a los Bancos Banqueros, Sociedades de todas clases y particulares inscritos en la Comisaría Regia para realizadistas dichas operaciones de cambio de moneda, debe con siderarse extensiva a aquellos Bancos, Sociedade Banqueros y particulares que con arreglo al artícula 3.º del Real decreto de 25 de mayo de 1926 fuero autorizados para usar la denominación de Banqueros, como asimismo a las Sucursales o Agencias los Bancos extranjeros establecidos en al tartito.

los Bancos extranjeros establecidos en el territores español, que al amparo de las disposiciones vigente vienen realizando operaciones bancarias,
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el mité Interventor, se ha servido disponer que podra realizar operaciones de cambio todos aquellos Barcos. Banqueros. Sociedades y particulares autorizados particulares particulares autorizados particulares pa cos, Banqueros, Sociedades y particulares autorio dos para usar la denominación de Banquero, así con las Agencias o Sucursales de los Bancos extranjer establecidos en territorio español, siempre que dichos Bancos y Sucursales o Agencias se cumplas normas establecidas en el citado artículo 8. indicado Real decreto de 25 de junio último, y cua tas disposiciones se hayan dictado o dicten sobre

materia en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su cump miento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid de julio de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Tesorería y Contabilida (Gaceta 6 julio 1928).

# Ministerio de Instrucción Pública y B. A

### REALES ORDENES

Núm. 1.060.

Ilmo. Sr.: El éxito obtenido por la seleccion de las obras de nuestros artistas expuestas el Pabellón de España en la Exposición bien

que en Venecia actualmente se celebra, y en requerimiento constantemente significado por muchos de nuestros Embajadores del deseo de los Gobiernos ante quienes aquéllos están acreditados de conocer el arte español contemporáneo, muy especialmente en sus manifestaciones de pintura y escultura, más la consideración de que tales Exposiciones, al dar a conocer en el extranjero nuestra producción artística, aflanzan y vigorizan en alto concepto por España logrado en la decoración de nuestro arte y de nuestra cultura, mueven al Gobierno de S. M. a la celebración de Exposiciones de Pintura y Escultura, contemporánea en Bélgica y Holanda.

La indole especial de estas Exposiciones, determinada por la finalidad que con ellas se per sigue, totalmente distinta de aquellas otras que, como la nacional, son público certamen al que todos pueden acudir, y la limitación de las obras han de acomodarse para su exposión al local disponible, marcan su verdadero carácter de selección, tan estricta que ni siquiera permiten la exhibición de todos los valores de primera línea, máxime si se trata de país como el nuestro, donde tan abundante y excelente es la producción artística.

Por las razones expuestas,

Di-do

611

ión

pa-

ecto 25 al mo

era-

lizar con ades cuio eron que s de

Cordran Ban riza como por por por de cuan por de cuan por cuan por

re

idal

A

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis

1.º Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y con la valiosa coopera ción de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, se celebren en el próximo otoño y sucesivamente una Exposión de Pintura y Escultura españolas en Bélgica y Holanda.

2.º Que de la organización misma se encargue un Comité constituido en la forma y por las personas que a continación se expresan:

Ilustrísimo señor Director general de Bellas

Artes, Presidente.

Vocales: D. Fernando Alvarez do Sotomayor, Vocal de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado.

D. Alfonso Coro, Secretario de la misma.

D. Mariano Benlliure. D. Eduardo Chicharro. D. Antono Ortiz Echagüe.

D. José Francés.

Secretario, el Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instruc-

ción pública.

Que dicho Comité proceda para la organización que se le encomienda con absoluta libertad de criterio y procedimiento, para la pre-cisa selección que habrá de hacer, de uu modo esencialmente objetivo, puesta la vista en la ma-yor exaltación artística de España:

4.º Todos los gastos que la organización de estas Exposiciones originen serán satisfechos

con cargo al crédito de Exposiciones consigna-do en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y el especial consignado en el capitulo 5.º, artículo 20 del Departamento de Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1928.-Callejo. Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 5 julio 1928).

#### Núm. 1.062.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha someto a resolución del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Minis-

tros lo que sigue:
"Excmo. Sr.: Los representantes extranjeros vienen interesando la efectividad del Cambio Internacional de Publicaciones, de acuerdo con la Convención de 15 de marzo de 1886, y se da la circunstancia de que los Estados de América autoricen la comisión del Bibliotecario del Congreso de aquel país para informarse y gestionar el cambio de obras que, con natural quebranto de los Tratados, se encuentra en España por instaurar y nutrir, hasta el punto de que sólo en contadas ocasiones, y siempre a requerimiento expreso del respectivo Embajador, puede el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facilitar un reducido número de obras del depósito de libros o de las Reales Academias, únicas de que dispone.

Por no enviar obras los diversos Centros oficiales a la Oficina de Cambio Internacional, no puede ésta formalizar las listas impresas que pre-viene el artículo 3.º del Convenio, ni servir los li-bros que reclaman las naciones adheridas al mismo; y así como en los otros países signatarios se prevé con solicitud a este importante menester, remitiendo ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio similar, no se oculta al claro juicio de V. E. la razón que obliga a España a proceder de igual manera.

Vuecencia, con su elevada autoridad, puede remediar el mal, que trasciende y perjudica a nues-

tras relaciones culturales, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto someter la cuestión a V. E., por si se digna ordenar a los otros Departamentos ministeriales, a la Presidencia de la Asamblea Nacional —en relación con sus fondos y con los de las Bibliotecas de las suprimidas Cámaras— y a todos los demás Centros, docentes o no, civiles y militares, que remitan sus publicaciones a la Oficina de Cambio Internacioiral, dependiente de este Ministerio, y a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, para que dicha Oficina haga listas impresas de publicaciones y pueda remitir las obras que soliciten los Estados signatarios con España de la precitada Convención".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1928. — Ca-

Señor Director general de Bellas Artes. ("Gaceta" 6 julio 1928).

#### Núm. 1.067.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, consultando si a los lumnos del Instituto Escuela se les debe expedir el título de Bachiller con arreglo a las normas seguidas hasta la fecha o si están obligados a solicitar el examen del Bachillerato universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras esté vigente la legislación por que se rige el Instituto Escuela y sin perjuicio de cualquier ulterior modificación que pueda acordarse, los alumnos procedentes de éste que hayan terminado el plan de estudios que en dicho Centro se cursa, se consideren en igual caso que los alumnos que han obtenido el Bachillerato antiguo, y, en consecuencia, que a estos alumnos del Institu-to Escuela puede serles expedido sin examen al-guno el referido título de Bachiller con arreglo a la anterior legislación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1928. — Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 6 julio 1928).

# Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## REALES ORDENES

Núm. 672.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Junta contral de los Colegios oficiales de Agentes Comerciales de España eleva a este Ministerio:

Resultando que por dicho documento se expone que la labor realizada por los 81 Colegios de Agentes Comerciales y de la Junta central, en el tiempo que tienen de existencia, menos de dos años, como se demuestra por el número de colegiados (16.000), sería más fecunda y casi completa si no se viera dificultada por el amparo prestado por las Casas comerciales a los numerosos Agentes por ellas empleados y que ejercen ilegalmente la profesión, al no estar colegiados, unido a la dificultad de hacer efectivas las sanciones que como infractores de la ley les deben ser impuestas, hechos que han de corregirse, en evitación del grave perjuicio que al prestigio y moral de los colegios se produce, proponiendo a dicho fin se declare la responsabilidad subsidiaria de las Casas mercantiles e industriales en las sanciones que se impongan a los Agentes comerciales no colegiados utilizados por ellas en su tráfico.

Considerando que por el Real decreto de 8 de enero de 1926 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 24 de mayo del mismo año, se preceptúa como condición necesaria para el oficio de la profesión de Agentes comerciales la colegiación obligatoria, siendo, por lo tanto, estatuído de observación general para todos los que con el desempeño de di-

cho cargo se relacionan:

Considerando que las responsabilidades a que el incumplimiento de dicho deber dan lugar y se establecen en el Real decreto de 8 de ene ro de 1926 deben afectar, no sólo a los Agentes que no se colegian, sino también a los que con con sus actos contribuyen para que estos no cumplan con la condición impuesta:

Considerando que de las disposiciones legales mencionadas se deduce lógicamente la obli-

gación inexcusable de los Agentes comerciales de colegiarse y de las Casas comerciales e industriales que los utilicen como tales a su servicio de exigirles, como requisito previo para ello, la prueba de su colegiación.

S. M. el Rey (q D. g) ha tenido a bien declarar responsables subsidiariamente a la Casas comerciales de las sanciones que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de enero y Reglamento de 24 de mayo de 1926, se impongan a los Agentes comerciales que emplearen, si una vez advertidas por el Colegio de Agentes Comerciales, mantuviesen el mandato a un Agente no colegiado

Lo que comunico a V. I para su conocimien to y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1928.-Aunós. Señor Director general de Comercio Industria

y Seguros.

### Num. 673

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad Anónima Española Siemens Schuckert, Industria Elécrica, domiciliada en esta Corte, Barquillo, número 28, en súplica de que, en atención a las razones que expone, se declare por la Administración que la autorización gabernativa exigida para la venta, alquiler o colocación de contadores se entienda concedida con carácter general, de una vez para siempre con relación a cada establecimiento, mientras no exista cambio o modificación fundamental en el mismo, sin que sea preciso obtener nueva autorización en cada caso que se ponga a la venta, alquile o coloque cada uno de los dis tintos sistemas, tipos o modelos nuevos de contadores aprobados.

Resultando que solicitado el correspondiente informe de la Inspección y Verificación oficial de los contadores eléctricos de la provincia de Barcelona, por ser la que venía exigiendo di chas autorizaciones, ésta lo ha emitido en ser tido de que el proceder de la misma en mate. ria de permisos para la venta o alquiler de contadores ha sido siempre de acatamiento a lo dispuesto en el artículo 34 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio, ciñéndose ca sus informes a los diferentes sistemas y tipos de contadores consignados en las respectivas instancias, sin oponerse nunca a que estas relaciones fuesen todo lo amplias que des ase el so licitante, incluso al extremo de comprender to dos los contadores aprobados, no pudiendo su entender, negarse a que haciendo o aquella sólo parcialmente fuesen repetidos estos permi sos en las ampliaciones que voluntariamenta someten de venta o alquiler, máxime toniondo en cuenta que en ningua caso aportan los indicados tránites emolumento alguno a la Inspe ción informante.

Considerando que aun enando nada hay de censurable en la conducta seguida por la citada Inspección y Verificación Oficial de Contadores antes al contrario, digno de encomio por el ce

lo demostrado, a fin de aclarar toda duda que

sobre el particular pudiera suscitarse,

a

S

i-

0

e

0

0

18

18

0" et,

911

ro

11-

0.

da 101

tal

78

18

ig.

de

311"

te-

11.

10

108

EIL

109

188

19. 50-

1, 8 188

103

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo ner se declare, para conocimiento público, que cuando la autorización gubernativa para la venta o alquiler de contadores se solicite con carácter general, es decir, sin especificación de sistema, tipo o modelo alguno en especial, concedida ésta no precisará la Casa de nuevas ampliaciones, siempre que éstos hayan sido apro bados por la superioridad y se cumpla lo dis-puesto sobre el particular en las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio; pero que si la autorización gubernativa se interesó para un sistema, tipo o modelo especial de contadores, precisará la entidad de que se trate de nuevo permiso, siempre que desee vender o alquilar contadores pertenecientes a cualquier otro de los sistemas, tipos o modelos aprobados por el Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1928.

P. D., Luis Benjumea.

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

(Gaceta 27 junio 1928).

# Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.362.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Produc

ción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Soláns (Sucesores), de Zaragoza, autorización para la sustitución en su fábrica de ha rinas La Nueva Montaña, del cernido por centrifugos que existe por la planchister de seis entradas o compartimentos; dos molinos dobles y un sasor doble sin alterar la capacidad de producción que actualmente es de 40.000 kilos.

De Real orden lo digo a V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mehos años. Madrid, 20 de junio de 1928. P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 5 julio 1928).

# SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.099.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se concede el plazo de treinta días a D. Mariano Ainsa Calvo, propietario de la tercera parte indivisa de una finca, sita en el término de la Romareda, afectada por el proyecto

de Urbanización de terrenos y construcción de Casas Baratas redactado por el Exemo. Ayuntamiento de Zaragoza y aprobado por R. D. de 9 de noviembre de 1925, para que designe el perito que por su parte haya de proceder a la valoración de dicha tercera parte de finca; apercibiéndole que si se negare a nombrarlo, u omitiera hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que acepta el justiprecio que fijen los peritos de la Administración, y el expediente seguirá su curso.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento del interesado y efectos

consiguientes.

Zaragoza, a 12 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

# SECCION CUARTA

Núm. 3.088.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre los pueblos del partido de Tarazona, ha sido nombrado para llevarlo a efecto al Inspector técnico D. Carlos Alvarez Rodero, afecto a la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los expresados pueblos los que prestarán a dicho Inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor des-

empeño de su cometido.

Zaragoza, 12 de julio de 1928.—El Delegado Hacienda Francisco Alamán.

# SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha b de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la División Hi-dráulica del Segura, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la "Caceta de Madrid" "Gaceta de Madrid"

Madrid, 3 de julio de 1928. - El Director general, P. D., Domingo Paramés.

(Gaceta 6 julio 1928).

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia una vacante Aue en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella buedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho dias laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en

Madrid, 3 de julio de 1928. — El Director general, P. D., Domingo Paramés.

(Gaceta 6 julio 1928).

En cumplimiento de lo prevenido en el aparta-do tercero de la Real orden número 199, fecha h de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Dirección Hidráulica del Guadalquivir, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto llel Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días labora-bles, que empezará a contarse desde el día si-guiente de la inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid"

Madrid, 3 de julio de 1928. — El Director general, P. D., Domingo Paramés.

(Gaceta 6 julio 1928).

En cumplimiento de lo prevenido en el aparta-do tercero de la Real orden número 199, fecha o de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Soria, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto ldel Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 3 de julio de 1928. — El Director general, P. D., Domingo Paramés.

("Gaceta" 6 julio 1928).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha acordado convocar concurso para proveer una plaza de Enfermera en el Sanatorio marítimo de La Malvarrosa (Valencia), con el haber anual de pe-

Las concursantes han de ser mayores de veintiún años de edad y deberán tener la aptitud si-

sica suficiente.

Todas las instancias han de presentarse nece. sariamente en la Sección administrativa de este Centro directivo.

El plazo de admisión de instancias será de quin-

ce días, contados desde el siguiente al de la publicación en la "Gaceta de Madrid" del presente

A cada instancia se acompañará la cédula personal de la solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos y certificados juzguen pertinentes con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos y aptitudes para desempeñar la plaza que solicitan.

El concurso se celebrará en las oficinas del ex presado Sanatorio, y oportunamente nombrara esta Dirección el Tribunal que ha de examinar las instancias y documentos presentados, el cual calificará, elevando finalmente la propuesta para di

cha plaza. La concursante nombrada podrá ser declarada cesante sin la formación previa de expediente; sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que por negligencia, abandono, faltas graves 0 ineptitud en el cumplimiento de sus deberes 10 acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 4 de julio de 1928. — El Director general.

ral, A. Horcada.

("Gaceta" 6 julio 1928).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Se gunda enseñanza de León la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que lia de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta techa. Pueden optar a la traslación los Catedráticos

numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asigna-

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acom pañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Estable cimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar des de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Of ciales" de las provincias y, por medio de edictoen todos los Establecimientos públicos de ens ñanza de la Nación; lo cual se advierte para qui las Autoridades respectivas dispongan que as se verifique desde luego sin más aviso que el presente presente.

Madrid, 25 de junio de 1928. — El Director ge neral, González Oliveros.

("Gaceta" 6 julio 1928).

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, Albacete, Bacca Avila la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso espe cial restringido, conforme a lo dispuesto en

Real orden de 11 de marzo de 1927 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los que figuren en las relaciones aprobadas el 2 de abril de 1917 e insertas en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 21 de dicho mes y año y adiciones

posteriores.

as a-

y de

10

A

de

12-

eta

of:

51

asi el

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anun-cio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique, sin más aviso que el presente. Madrid, 2 de julio de 1928. — El Director ge-

neral, González Oliveros.

("Gaceta" 6 julio 1928).

### Real Academia Española.

La Real Academia Española, deseando honrar la memoria del insigne escritor D. Leandro Fernández de Moratín, abre un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

#### ASUNTO

Vocabulario de las obras en prosa y verso de D. Leandro Fernández de Moratín, con referencia a los autores de su tiempo; formado sobre la edición publicada por la Real Academia de la Historia y los tres tomos de "Obras póstumas".

#### PREMIO

Medalla de oro, lo.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

#### ACCÉSIT

Cinco mil pesetas y 250 ejemplares de la edición que publicará la Academia del original que obtenga esta recompensa.

#### CONDICIONES

El mérito de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de u Reglamento, que dice así:

"Respecto de las obras que obtengan premios o concursos, la Academia se reservará el derecho d publicar en colección las que tenga por conve-

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación, hasta las doce de la noche del día 28 de junio de 1930.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón

de la obra.

La Secretaria admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompaño oficio, carta o papel de cualquier clase por donde

pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán ce-

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la suma de 2.500 pesetas, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su

Madrid, 28 de junio de 1928. - El Secretario, E. Cotarelo.

("Gaceta" 6 julio 1928).

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección general de Pesca.

Accediendo a lo solicitado por algunas entidades interesadas, se aplaza la covocatoria anunciada con fecha 16 de junio y publicada en la "Gaceta de Madrid" de 19 del mismo mes, para que se reunieran en Madrid el 20 de julio los industriales conserveros de pescado.

Dicha reunión tendrá lugar el 24 de septiembre a la misma hora y en el mismo lugar designado

para la primera convocatoria.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el punto 2.º de la Real orden de la Presidencia de 21 de mayo último ("Gaceta" número 144, disposición número 905), se publica en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de junio de 1928.—El Presidente,

de la Comisión encargada del estudio de la crisis

pesquera, Odón de Buen.

("Gaceta" 6 julio 1928).

released repairment of the land

Núm. 3,032.

# 6.ª DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesol fluvial, en el capítulo 3.º. en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencio expedidas durante el mes de junio último.

Núm. de la licen- cia.	Fecha de la licen- cia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
		Marchenia, especialists especial		Sight of Allocation
464	10/11/10	Ramón Germán	Zaragoza	Jornalero.
465	i	José Salvador	Id	Empleado.
466	1	Arsenio Salina	Id	Jornalero.
467	2	Esteban González	Alhama	Retirado.
468	2	Manuel Gonzalvo	Utebo	Carpintero.
469	2	Francisco Sugrañés	Zaragoza	Jornalero.
470	2	Vicente Garza	Ariza	Cartero.
471	2	Jesús Villaverde	Zaragoza	Empleado.
472	2	Juan Andrá	Id	Jornalero.
473	2	Abelardo Angel	Id	Empleado.
474	2	Miguel Salario	Ibdes	Jornalero.
475	2	Pascual Urquina	Id	Industrial.
476	4	Delfin Garcia	Zaragoza	Jornalero.
477	4	Luis González	Id	Ingeniero.
478	5	Ramón Moles	Maella	Jornalero.
479	6	Francisco Mortajo	Calatayud	Sastre.
480	6	Mariano Marco	Zaragoza	Jornalero.
481	6	Francisco Pina	Id	Sacristán.
482	6	Ildefonso Medina	Id	Obrero.
483	St. Administration	Pascual Rosel	Id	Id.
484	CO CONTRACTOR OF THE PARTY OF T	Modesto Gracia	Mequinenza	Propietario.
485		Modesto Nicolau	Id	Carpintero.
486		Agustín Sebastián	Villafeliche	Industrial.
487	8	José M.ª Arnal	Id	Maestro.
488		Rodolfo Cañizares	Id	Veterinario.
489		Faustino Martínez	Zaragoza	Obrero.
490		Juan García	Id	Id.
491		Victor Antón	Id	Id.
492		Miguel Arnal	Id	Empleado.
493		Angel Viñuales	Alagón	Jornalero.
494		Martin Mariscal	Riela	Industrial.
495		Juan Lahuerta	Id	Empleado.
496		Casimiro Yagüe	Id	Lagran . Programme and
497		Manuel Domenech	S. Juan	Ladrillero.
498		José Ferrer	Id	Id.
499		Agustin Gay	Id	Id.
500		Agustín Blázquez	Morata	Factor.
501		Fidel Prim	Jarque	Obrero.
502	ACCUPATION OF THE PARTY OF THE	Manuel Domenech	S. Juan	Ladrillero.
503	COMPLETE VARIABLE AND ADDRESS OF THE PARTY O	Pablo Alastuey	Zaragoza	Jornalero.
504	CONTRACTOR OF THE	Agustín Gay	S. Juan	Ladrillero.
505		Francisco Súñez	Maella	Cartero.
506	Section of the second	Antonio González	Ateca	Escribiente.
507		Pedro Sánchez	Cetina	Tablajero.
508		Zacarias Ballota	Zaragoza	Jornalero.
509	TOTAL CONTRACTOR OF THE PARTY O	Manuel Larrodé	Id	Id.
510	STATE OF THE PARTY	Norberto Berges	Id	Id.
511	COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY O	Raimundo González	Id	Id.

Núm, de la licen cia.	Fecha de la licen- cia.	NOMBRES Y APELLIDOS  DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
	78 2		of committee our and	oppison leave and sta
512	14	Gregorio Alonso	Zaragoza	Jornalero.
513	14	Juan Crespo	Calmarza	Practicante.
514	14	José Pérez	Id	Propietario.
515	14	Dionisio Utrilla	Monreal	Barbero.
516	14	Agustín Barrachina	Zaragoza	Obrero.
517	14	Florencio Barrachina	Id	Carpintero.
518	14	Joaquín Jiménez	Id	Escribiente.
519	14	Lorenzo del Castillo	Id	Jornalero.
520	14	Pascual San Miguel	Id	Id. alex entreprise
521	14	Ignacio Civera	Id	Id.
522	14	Dionisio Penacho	Id	Id.
523	14	Claudio Rodríguez	Id	Id. retor real states
524	16	Rafael González	Id	Id. die en alle en anna
525	16	Manuel Sanz	Id	Id.
526	16	Manuel Calvete	Id	Id.
527	16	Mariano Sánchez	8 Id	Abogado.
528	16	José Puyol	Id	Empleado.
529	16	Emilio Ibáñez	Id	Jornalero.
530	16	Jacinto Lavilla	Id	Obrero.
531	18	Maximino Pascual	Id	Id.
532		Grato Vallino	Ricla	Propietario.
533		Manuel Erro	Zaragoza	Empleado.
534	20	Manuel Tabladas	Id	Jornalero.
535		Francisco Villarroya	Id	Id.
536	20	Zacarias Ballonga	Id	Id.
537	21	Francisco Aganzo	Id	Empleado.
538	21	Victorino Urzáiz	Id	Jornalero.
539		Gregorio García	Id	Id.
540		Jesús Ruiz	Lagata	Practicante.
541	22	Pablo Sánchez	Zaragoza	Obraro.
542		Tomás Cabrerizo	Ariza	Industrial.
543	22	Fortunato Zabal	Zaragoza	Estudiante.
544	22	Fernando San Miguel	Id	Aprendiz.
545	23	Vicente Brinquis	Id,	Jornalero.
546	23	Antolin Anseñaca	Id	Id.
547	23	Julián Rey	Id	Empleado.
518	25	Gregorio Villarroya	Brea	Zapatero.
549	26	Jesús Navarro	Zaragoza	Obrero.
550	III CONTRACTOR OF THE PARTY OF	Antonio Cabezas	Id	Id.
551	26	Antonio Asensio	Id	Id.
552	Of the latest the late	Celso García	Id	Id.
553		Angel Mauro	Id	Id.
554		Francisco Colás	Id	Agente.
555	27	Felipe Mur	Id	Jornalero.

Zaragoza, 30 de junio de 1928. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.ª Cañada.

Núm. 3.007.

## Patronato de la Universidad de Salamanca.

Junta de Gobierno. -- Golegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas, para la facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química, y dos para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al

Ilmo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte dias, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alaprobado por la Junta determine para ello, con

calde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de septiembre próximo venidero a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación so copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:
1. Ser español, hijo legítimo, católico y de

buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller: pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito; sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, v en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los

opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero sa permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de licencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institucion de los Co egios disfrutarán sus becas haciendo vida Coegiada en la forma que el Reglamento interior

forme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se 168 pensione para vajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conve niente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residen tes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destina. dos a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las

pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca, 3 de julio de 1928.—El Secretario, Elenterio Población. - El Rector Presiden te. Enrique Esparabé.

Ascandacion de Contribuciones de la provincia de Caragora.

Cédula para notificar por medio del «Boletin Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Ramón Marín Marín, Recaudador de la Ha cienda en el publo de Tabuenca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1908 a 1914, de esta población, aparece la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y declarado por el Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito a los contribuyentes expresados

en la presente relación.

Notifiquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el ar tículo 34 del mencionado Reglamento; advir tiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representantes en el termino de ocho días a partir de su inserción en el Bolerin Oficial de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones procediendo inmediamente al embargo de 10 dos sus bienes, señalando al efecto las fines que han de ser objeto de ejecución y se experiente dirán los oportunos mandamientos al señor Re gistrador de la propiedad del partido para anotación preventiva del embargo.

Nombre de los deudores, años y débitos. Zacarías Chueca Cuartero, 1912 a 1914, 15473 pesetas.

Rudesindo Blasco Sancho, 1909 a 1914, 2067

pesetas.

Tabuenca, a treinta de junio de mil noveciel tos veintiocho. -Ei Recaudador, Ramón Maria

# Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

Relación nominal de los mozos declarados prófugos por esta Junta en el año actual.

Rem. No. PURBLO NO ROBERS OBSERVACIONES PARTON MORE COPPO OR ROBER CORRESTORY OF ROBER	-	-	A CONTROL OF THE PARTY OF THE P	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	NAME OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER,		
Parco   Marco   José Vicente Fernándes   Iguorado paradero   Iguardo   Igu	D		PUEBLO	the manifest sandauts on the La	and the second		
1926   548   Zaragoza, San Pablo   José Vicente Fernándes   Iguorado paradero,   10   10   10   10   10   10   10   1		Nú-	POR DONDE CUBRIERON		OBSERVACIO	NES	
1926 543 Zarugoza, San Pahlo José Vicenté Fernández . Ignorado paradero. 1928 31 Zarugoza, San Pahlo Sotero Cortés Roig . Buenos Aires. 1928 31 Zarugoza, San Pahlo Natio Jiménez Borja . Id. 10. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11	plazo.	mero.	CUPO	A. Simons Damen Selouv		8	
1926 543 Zarugoza, San Pahlo José Vicenté Fernández . Ignorado paradero. 1928 31 Zarugoza, San Pahlo Sotero Cortés Roig . Buenos Aires. 1928 31 Zarugoza, San Pahlo Natio Jiménez Borja . Id. 10. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11					The second second second		
Teodoro Jimeno Bosqued   Id.							
1928   31 Aguaron   100000 Miner   1000000 Miner   100000 Miner   1000000 Miner   10000000 Miner   100000000 Miner   10000000 Miner   10000000 Miner   100000000 Miner   100000000 Miner   1000000000000 Miner   100000000000000000000000000000000000	1926	543	Zaragoza, San Pablo	José Vicente Fernandez			
1988   31   Zaragoza, Son Pablo   10   10   10   10   10   10   10   1		11	Aguaron	Teodoro Jimeno Bosqued			
10	1928	31		Sotero Cortes Roig			
Section   Sect	_		Id	Natalio Jimenez Borja			
10	-	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1d	Mariano Jimeno Curdi			
Section   Sect	-	77	Id	Enrique Laviada Aguerri			
1972   Sarvagoza, Sau Miguel   10.	-	80	Id	Jose Lazaro Ibanez			
172   Zaragoza, San Miguel   16.	-		Id	Bernardo Lopez Delgado			
Section   Policy Garcia Original   Surdeos	-			Jose Manies Jimeno			
Agrangoza, 2º Afueras   Lais Hernández Gabarre   Lais Hernández Gabarre   Lais Hernández Guacte   Lais Hernández Gortés   Lais Russi Hernández   Lais Hernández   Lais Hernández   Lais Hernández   Lais Hernández   Lais Russi Gararet Cancer   Lais Russi			Id	Padro García Orlega		98	
Second   S		99	Zaragoza, Demogracia:				
Source   Courter   Court	needen .	47	Id	Luis Hernandez Gabarre	ignorado paradero.		
Maria   Jusia Ruis Hernando   Id.			Zaragoza, 2.º Afueras	Domingo Cardonell Montoye			
Meria   José Amado Gracia   Ignorado paradero			Guarte	Julian Ruiz Hernando			
B   Ulebp   Juill Allt, Refriantace in added		1		José Amado Gracia	Ignorado paradero.		
Carinen   Antonio Assensio Grillién   Id.		1		Juan Ant 9 Hernandez Hernandez	Id. aisoud		
Section   Sect		The second second		totania Acancia Guillán			
Saguarón	-		Lécera	Pasilio Guiral Cancer			
Tomás Gómez 1588			Valmadrid	Francisco Bosqued Tejero	Id. naiglett	1	
28 Aguarón.  29 Aguarón.  20 Pascual báñez Ferrer.  20 Id.  21 Bujaraloz.  22 Id.  23 Gelsa.  24 Bujaraloz.  25 Jul.  26 Jul.  26 Jul.  27 Bujaraloz.  28 Pina.  29 Pina.  20 Pina.  20 Pina.  20 Pina.  20 Vallifa de Ebro.  20 Martin Perez Jameta.  21 Cosuenda.  22 Cariñena.  23 Cariñena.  24 Valentiñ Perez Jameta.  25 Cariñena.  26 Martin Perez Jameta.  27 Cariñena.  28 Pantes Perez Ros.  29 Encinacorba.  20 Pina.  30 Gelsa.  30 Gelsa.  30 Gelsa.  30 Gelsa.  31 Cosuenda.  42 Vallifa de Ebro.  43 Martin Perez Jameta.  44 Valentiñ Perez Jameta.  45 Cariñena.  46 Muel.  47 Valentiñ Perez Jameta.  48 Pantes Perez Jameta.  49 Encinacorba.  40 Pantes Perez Jameta.  40 Pantes Perez Jameta.  40 Pantes Perez Jameta.  41 Mezalocha.  42 Martin Perez Jameta.  43 Buenos Aires.  44 Buenos Aires.  45 Buenos Aires.  46 Muel.  47 Luis Gabarre Jiménez.  48 Caspe.  49 Encinacorba.  40 Pantes Perez Jameta.  40 Pantes Perez Jameta.  40 Pantes Perez Jameta.  40 Pantes Perez Jameta.  41 Buenos Aires.  42 Luis Gabarre Jiménez.  43 Id.  44 Martin Perez Jameta.  45 Id.  46 Martin Perez Jameta.  47 Buenos Aires.  48 Buenos Aires.  49 Buenos Aires.  40 Buenos Aires.  40 Buenos Aires.  40 Buenos Aires.  40 Buenos Aires.  41 Buenos Aires.  41 Buenos Aires.  42 Id.  43 July Buenes Aires.  44 Id.  45 Fayón.  46 Bautista Lasheras Comas.  47 Francia.  48 Parez Jameta.  49 Buenos Aires.  40 Buenos Aires.  40 Buenos Aires.  40 Buenos Aires.  40 Buenos Aires.  41 Buenos Aires.  42 July Buenes Aires.  43 Luis Gabarre Hernández.  44 Villanueva de Gallego.  45 Villanueva de Gallego.  46 July Buenos Aires.  47 Pantiz.  48 July Buenos Aires.  49 Pantiz.  40 Villanueva de Gallego.  40 Villanueva de Gallego.  41 Villanueva de Gallego.  42 Luis Gabarre Hernández.  43 Id.  44 Villanueva de Gallego.  45 Id.  46 Marian Otérez Irache.  47 Borja.  48 Agustín Guines Aguaria.  49 Jun Pantiz.  40 Jun Pantiz.  40 Jun Pantiz.  41 Id.  41 Jun Pantigue.  42 Id.  43 Almotin.  44 Jun Agustín Guines.  45 Id.  46 Jun Agustín Gardes Castán.  47 Id.  48 Buenos Aires.  49 Bu				Tomás Gómez Isas	Id.		
Sastago				Valentin Soria Floria	Id.		
State		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		Pascual Ibáñez Ferrer	Buenos Aires.		
1				Gregorio Salinas Clavero ,	Ignorado paradero.		
11   Id.   José Meleino Grata   Id.				Pascual Ferrer Ros			
30   Gelsa   Mariano Uson Dominguez   Id.	-			José Melendo Gracia	Id.		
Velilia de Ebro   Match Casamiña Lambea   Id.	-	1		Mariano Usón Dominguez	Id.		
Volilla de Ebro.   Matto Pérez Juaneda   Buenos Aíres.	-	100000000000000000000000000000000000000		Domingo Morlans Celma	Id.		
28		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Volille de Ebro	Mateo Casamián Lambea	Id.		
11   Cosuenda   Francisco Hernandez Jimenez   Ignorado paradero   Baquero Lostal   Ignorado paradero   Baquero Lostal   Ignorado paradero   Banel Galvez Laga   Ignorado paradero   Idnorado paradero   Idno	-	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Ouinto	Martin Pérez Juaneda			
11   Cosuenda   Francisco Hernandez Jimenez   Ignorado paradero   Baquero Lostal   Ignorado paradero   Baquero Lostal   Ignorado paradero   Banel Galvez Laga   Ignorado paradero   Idnorado paradero   Idno	-	The second second	Cariñena	José M.ª Soria Ferrezuela	Francia.		
Francisco Control   Fran	_		Cospenda				
Mezalocha   Manuel Galvez Esga   Ignorado paradero.	-	1	Encinacorba				
Manuel Gabarre Jiménez   Id.	-	1	Mezalocha				
1		6	Muel	Manuel Galvez Laga			
1	-	48	Caspe				
1d.	-		Id	Benigno Gil Lopez			
Miguel Lopez Jiménez   Id.	-	81	Id	Martin Royo Cirac		101	
Chiprana   Sebastián Guinart Roca   Id.	-		Cinco Olivas	Santiago Diez Jimenez		051	
Sebastián Guinart Roca.    Tayón   Sebastián Guinart Roca   Id.		Contraction of the Contraction o	Id	Togo Borges Cancellar	Id.	1	
Payon   Baubista Easheras Comas   Francia	- Trees		Chiprana	Schooling Guinart Roca			-
Manuel Roca Navarro   Ignorado paradero   República Argentina   República Argentina   República Argentina   Ignorado paradero   República Argentina   Ignorado paradero   Id.   Ignorado paradero   Id.   Id.   Id.   Ignorado paradero   Id.   Id.   Ignorado paradero   Id.   Id.   Ignorado paradero   Id.				Deutiete Lasheras Comes		4	
Pedro Torres Ayuda.   República Argentina				Manuel Roca Navarro			
Manuel Gabarre Hernández   Ignorado paradero.		The second second		Pedro Torres Ayuda.		100000	
Juan Moreno Palao  Id				Manuel Gabarre Hernandez	Ignorado paradero.		
Zaragoza, Pilar  Zaragoza, Audiencia  Zaragoza, San Carlos  Lacinena  Pastriz  Villanueva de Gállego  Zaragoza, Id.  Agustín Chueca Berges  Id.  Antonio Sanmartín Sanmartín  Jan Tabuenca Gracia  José M.* Abadía Aznar  José M.* Abadía Aznar  José M.* Cruz Cruz  Agustín Gareés Castán  José M.* Cruz Cruz  Bernardino Sánchez León  Jan Tabuenca Gracia  José M.* Cruz Cruz  Bernardino Casamayor Lezcano  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Francia  Buenos Aires  Ignorado paradero.  En Barcelona  Buenos Aires  Ignorado paradero.  Id.  Id.  Francia  Buenos Aires  Ignorado paradero.  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Francia				Juan Moreno Palao	Buenos Aires.	1	-
Zaragoza, Audiencia  Zaragoza, San Carlos  Zaragoza, San Carlos  Zaragoza, L.º Afueras  Leciñena  Pastriz  Villanueva de Gállego  Villanueva de Gállego  Zuera  Zaragoza, San Carlos  Florencio Burillo Sanz  José Clavero Gracia  Agustín Chueca Berges  Mariano Pérez Irache  Antonio Sanmartin  Juan Tabuenca Gracia  Juan Tabuenca Gracia  José M.ª Abadia Aznor  José M.ª Abadia Aznor  José M.ª Cruz Cruz  Agustín Garcés Castán  José M.ª Cruz Cruz  Bisiembre  Maximino Redrado Val  Agustín Garcáco  Juan Bernardino Casamayor Lezcano  Ignorado paradero  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Francia  Buenos Aires  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id			Zanagan Dilan	Pedro Rillo Osés			
Venancio Aguaviva Gómez  Zaragoza, San Carlos  Zaragoza, 1.º Afueras  Leciñena  Pastriz  Villanueva de Gállego  Zuera  Borja  Zaragoza, Id  Agustín Chueca Berges  Id  Francia  Id  José Clavero Gracia  Id  Agustín Chueca Berges  Id  Francia  Francia  Id  Francia  Buenos Aires  Id  Id  Id  Francia  Francia  Buenos Aires  Id  Id  Francia  Francia  Buenos Aires  Id  Id  Francia  Buenos Aires  Id  Francia  Id  Francia  Id  Francia  Id  Francia  Id  Francia  Buenos Aires  Id  Francia  Id  Francia  Id  Francia  Id  Francia  Id  Francia  Id  Francia  Buenos Aires  Francia  Id  Id  Id  Id	_		Zaragoza, Fridi	Mariano Alconchel Bonel			
Tomás Gómez France Francia,  Zaragoza, 1.º Afueras Florencio Burillo Sanz Id.  Pastriz José Clavero Gracia Id.  Zuera Agustín Chueca Berges Id.  Pantia Id.  Zuera Agustín Chueca Berges Id.  Trancia Id.  Agustín Chueca Berges Id.  Francia Id.  Agustín Chueca Berges Id.  Francia Id.  Agustín Chueca Berges Id.  Francia Id.  Antonio Sanmartin Sanmartin Ignorado paradero Id.  José M.º Abadía Aznar Ignorado paradero Id.  José M.º Abadía Aznar Ignorado paradero Id.  José M.º Abadía Aznar Buenos Aires Ignorado paradero Id.  José M.º Cruz Cruz Buenos Aires Ignorado paradero Id.  Bisiembre Antonio Muñoz Gutiérrez Id.  Boquiñeni Maximino Redrado Val Id.  Galtur Francia Id.  Galtur Francia Id.  Francia Id.  Buenos Aires Id.  Id.  Francia Id.  Francia Id.  Francia Id.  Maximino Redrado Val Id.  Bernardino Sánchez León Id.  Buenos Aires Id.  Bernardino Sánchez León Id.  Bernardino Sánchez León Id.  Bernardino Sánchez León Id.  Bernardino Sánchez León Id.	-		Zaragoza San Carlos	Venancio Aguaviva Gómez			
Bernardino Gantago Iguitado paradero.  1	-	The second second	Zaragoza, 1.º Afueras	Tomás Gómez Franco		1	-
Torester Burnar State    Pastriz   Villanueva de Gállego   José Clavero Gracia   Id.	-		Leciñena	Bernardino Casamayor Lezcano		6.	
Villanueva de Gállego   José Clavero Gracia   Id.   Carlos Jiménez Naval   Id.   Id.   Agustín Chueca Berges   Id.   Id.   Francia   Buenos Aires   Id.   Francia   Buenos Aires   Id.   Francia   Buenos Aires   Id.	-	of the same of the		Florencio Burillo Sanz			
19	-		Villanueva de Gállego.	José Clavero Gracia	Id.		
7 Borja Agustin Buengs Aires. 22 Id. Mariano Pérez Irache Buenos Aires. 23 Id. Antonio Sanmartin Sanmartin Ignorado paradero. 35 Id. Juan Tabuenca Gracia Id. 36 Ainzón José M.* Abadía Aznar Buenos Aires. 4 Id. José M.* Cruz Cruz Buenos Aires. 5 Id. Agustía Garcés Castán Ignorado paradero. 6 Id. Agustía Garcés Castán Ignorado paradero. 7 Id. Agustía Garcés Castán Ignorado paradero. 8 Bisiembre Antonio Muñoz Gutiérrez Id. 9 Boquiñeni Francisco Bastbus Romeo Id. 9 Galtur Bernardino Sánchez León Id. 9 Id. Bernardino Sánchez León Id.	-	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Zuera	Carlos Jimenez Navai			
22 Id. Mariano Péna Gomez. Francia  33 Id. Mariano Pérez Irache Buenos Aires. Antonio Sanmartin Sanmartin Ignorado paradero. Id. José M.* Abadia Aznar Id.  35 Id. José M.* Abadia Aznar Buenos Aires.  4 Id. José M.* Cruz Cruz Buenos Aires. Id. Agustia Garcés Castán Ignorado paradero.  5 Id. Agustia Garcés Castán Ignorado paradero. Antonio Muñoz Gutiérrez Id. Boquiñeni Maximino Redrado Val Id. Gallur Francisco Bastbas Romeo Id.  4 Gallur Bernardino Sánchez León Id. Control Description Id. Control Descriptio	-			Agustin Chueca Berges	naga 2:		
23	-			Emilio Pena Gomez	Prancia		
Antonio Sauma dei Salmatoni Iguro de paradero.  Juan Tabuenca Gracia Id.  José M.* Abadia Aznar Buenos Aires.  José M.* Cruz Gruz. Buenos Aires.  Id. Agustin Garcés Castán. Ignorado paradero.  Id. Maximino Redrado Val Id.  Boquiñeni Maximino Redrado Val Id.  Galtur Bernardino Sánchez León Id.  Luceni Vicente Layo García Id.  Represe Aires.  Id.  Francis.  Buenos Aires.  Id.  Francis.  Buenos Aires.  Id.  Francisco Bastbas Romeo Id.  Id.  Bernardino Sánchez León Id.  Id.  Represe Aires.		No. of Concession, Name of Street, or other Publisher, or other Publisher, Name of Street, or other Pu	Id	Mariano Perez Irache			
José M.* Abadia Aznar Francia.  José M.* Abadia Aznar Buenos Aires.  Id. Agustia Garcés Castán Ignorado paradero.  Id. Antonio Muñoz Gutiérrez Id.  Bisiembre Maximino Redrado Val Id.  Boquiñeni Maximino Redrado Val Id.  Galtur Bernardino Sánchez León Id.  Bernardino Sánchez León Id.  Luceni Vicente Layo Garcia Id.  Rucens Aires.		83	Id	Antonio Saumartin Saumartin			The state of
Maximino Redrado Val  Galtur  Galtur  1d.  Francisco Bastbas Romeo Id. Bernardino Sánchez León Id.  Vicente Layo Garcia Id.  Vicente Layo Garcia Id.  Ruccos Aircos Id.  Ruccos Aircos Id.  Ruccos Aircos Id.			Id: 4. 000000	Juan Tabuenca Gracia			
Maximino Redrado Val  Galtur  Galtur  1d.  Francisco Bastbas Romeo Id. Bernardino Sánchez León Id.  Vicente Layo Garcia Id.  Vicente Layo Garcia Id.  Ruccos Aircos Id.  Ruccos Aircos Id.  Ruccos Aircos Id.	-			Jose M. Abadia Azuar			
Maximino Redrado Val  Galtur  Galtur  1d.  Francisco Bastbas Romeo Id. Bernardino Sánchez León Id.  Vicente Layo Garcia Id.  Vicente Layo Garcia Id.  Ruccos Aircos Id.  Ruccos Aircos Id.  Ruccos Aircos Id.	2.		Id	A quality Garage Coston			
Maximino Redrado Val  Galtur  Galtur  1d.  Francisco Bastbas Romeo Id. Bernardino Sánchez León Id.  Vicente Layo Garcia Id.  Vicente Layo Garcia Id.  Ruccos Aircos Id.  Ruccos Aircos Id.  Ruccos Aircos Id.			Id	Agustin Garces Gastall			
- 6 Luceni Vicente Layo Garcia V Id.		The second second	Bisiembre	Maximino Radrado Val			
- 6 Luceni Vicente Layo Garcia V Id.			Boquiñeni				
- 6 Luceni Vicente Layo Garcia V Id.		Committee of the last of the l	Gallur.				1
December Comp Timena   Puenes Aires			Id	Vicente Lavo Garcia	Id.	Frank B	
Magatton		4	Magalla	Pascual Caro Jimeno		45	1
		, 0	Maganon				

M.C.D. 2022

0

s of si to n

g-1.

10 i8

8.

10 11 4,

to io aio

09

de

ir ir iio asi to

23

18

73

179

fil.

			,	
		PUEBLO		
Reem-	Nú-	POR DONEE CUBRIERON	NOMBRES	OBSERVACIONES
plazo.	mero.	and Cupo at the	PRESENT OF THE PROPERTY AND PROPERTY.	eard do which
1928	16	Magallán		Puepes Aires
1040	13	Magallón Mallén	Agustín Gistas Navarro	Buenos Aires. Id.
	7	Tabuenca	Pedro Martinez Sanjuán	Ignorado paradero.
_	4	Trasobares	Juan Ibáñez Chueca	Id.
	9	Erla	Narciso Ramón Biamonte	Id.
-	4	Farasdués	Alejandro Gabarre Benavente	Id.
	5	El Frago	Mariano Palacio Luna	América, Francia.
	3	Id. Murillo de Gállego	Eduarbo Torralva Ibarra	Ignorado paradero.
_	5	Id.	José Corbella Gállego	América.
-	2	Las Pedrosas	Ildefonso Arasco López	Id.
-	5	Piedratajada	Ismael Puente Glana	Ignorado paradero.
-	3 9	Pradilla de Ebro	Enrique Emperador Vera	América.
	12	Remolinos	Antonio Melgares Carcas	Ignorado paradero.
	28	Id.	Antonio Longás Jiménez	Id.
	29	Id	Miguel López Bartibas	Id.
	30	Id	Benito López López	Id.
-	48	Id	Carmelo Sánchez Noguera	Id.
	11	Sos del Rey Católico	Máximo Cuartero Usieto	Id.
-	31 5	Id	Julio Ramos Josá	Id.
	2	Biel	Juan Castán Les	Id.
_	2	Luesia	Juan Acin Cardiel	Id.
	7	Id	Domingo Barbed Jaca	Id.
-	14	Id	Pedro Jiménez Jiménez	Id.
	1	Malpica	Francisco Jiménez Jiménez	Id.
	1	Navardún	Isidro Martinez Vera	Id.
	7	Id	Pedro Calvo Larrocha Salvador Palenciano Benito	Id.
_	1	Salvatierra de Esca	Victoriano Ariño Bueno.	Id.
	8	Tiermas	Hipólito Sien Arbea	Id.
-	6	Tarazona	José Artigas Marcén	Id.
-	43	Id	Carmelo Martinez Monyón	ld.
	69	Id.	Luis Rubio Moliner	Id.
	2	Malón Vera de Moncayo	Calixto Aguirre Magallón	Buenos Aires.
_	10	Id	Máximo Martinez Martinez	Id.
-	84	Tarazona	Gregorio Zueco Tarazona	Ignorado paradero.
1926	310	Zaragoza, Pilar	Julian Mortés Hernandez	Id.
1924	9 96	Magallón	Lucio Vidal Gómez	Id.
1926	21	Calatayud Id.	Valentin Pérez Morales	Id.
1000	25	Id	Pablo Echevarria García	Id.
	67	Id	Agustín Lorenzo Muñoz	Id.
_	124	Id	Marcelino Mugia Montañés	Id.
_	125	Id	Justo Valero Vicente	Id.
	127	Id	Carmelo Bellido Milla	Id.
	11	El Frasno	Baltasar López Gracia	Id.
	7	Gotor ,	Juan Marin Franco	Id. Francia.
_	1	Jarque	Pedro Abad Andaluz	Ignorado paradero.
-	8	Maluenda	Félix Martinez Dominguez	Id.
-	1	Morés	Valentin Culebras Yus	Id.
	44	La Almunia	Antonio Viñas Basa	Id.
_	10	Alagón Id.	Francisco Ade González Narciso Jiménez López	Ignorado paradero.
_	18	Id	José López Prast	Id.
-	6	Almonacid de la Sierra.	Joaquin Gracia Mateo	Id.
-	12	Id	Gabriel Martinez Morales	Id.
	15	Id	Fausto Pinilla Martinez	Id.
	5 9	Botorrita	Mariano Casamayor Nadal	Id.
	6	Id	Félix Navarro Benedicto	Id. (108 1 2
	7	Cabañas de Ebro	Pedro Samprieto Jiménez Manuel Catalán Mateo	Id.
_	4	Rueda de Jalón	Gregorio Inglés García	Id.
-	15	Lumpiaque	Domingo Moreno Lorente	Buenos Aires,
	4	Morata de Jalón	Patricio Cebrián Quero	Ignorado paradero
	2	Pedrola	Alfredo Borja Diez	Id.
-	5 16	Id	Fernando Jiménez Daga,	Id.
	10	Id,	Agustín Sánchez Egido	Id.
	5	Ricla	Paulino Moran Esteban	Francia. Ignorado paradero
-	13	Id.	José Jiménez Burriel	Id.
-	14	Id	David Gutiérrez Gracia	Id.
-	15	Id	Julian Ibañez Moran	Id, whomes he had

M.C.D. 2022

Reem- plazo.	Nú- mero.	POR DONDE CUBRIERON	NOMBRES	OBSERVACIONES
	99139	A SECTION OF THE PROPERTY AND	gave extrate Susa outside	RELANDER DE COMBRECHT CONTR
1928	27 8 9 10 23 30 3 14 5 8 5	Ricla	Jesús Berdejo Marilla Macario Valero González Santos Colás Martínez Antonio Duce Júdez Antonio Labena Royo. Pascual Morte Martínez Francisco Gil López Guillermo Tormo Trigo Pío Coste Estrada. Julián Sanz Pardos Julián Jiménez Jiménez Pantaleón Delgado Garcia Alberto Caballé Bernal.	Ignorado paradero. República Argentina. Ignorado paradero. Francia. Ignorado paradero. Id. Francia. República Argentina. Ignorado paradero. Id. Id. Id. Buenos Aires. Ignorado paradero.
-	12	Villarroya de la Sierra,	Mariano Sebastián Lozano	Barcelona.
70.5	13	Id	Julian Sicilia Moran	América.
1200	11	Daroca	Manuel Domingo Badules	Francia.
-	16	Aton	Jacobo Napo Sain	Ignorado paradero.
	9	Atea	Timoteo Soria Fernández	Id.
	2	Lechon	José Briz Sanz	Es visid de la amiblia

Zaragoza, 7 de julio de 1928. - El Comandante Secretario, Santiago Dufol. - V.º B.º - El Coronel Presidente, Rey.

# SECCIÓN SEXTA

Utebo.

N.° 3.060.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicacióu en el BOLETÍN OFICIAL.

1.º D. Amadeo Navarro Artazos, Secretario

2.º D. José García Gil, Auxiliar.

Utebo, 7 de julio de 1928.—El Alcalde, San-Artazos.

# SECCIÓN SÉPTIMA

# Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plaso que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaso, encargándose a todas las Autoridades y Agentas de la Policía judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a las articulas 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento reiminal, 66 del Cáligo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicia.

Núm. 3.034.

ARREDONDO ZAERA, Rafael; natural de Matanzas (Cuba), de estado soltero, profesión electricista, de 21 años, hijo de Francisco y de

Amparo, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, causa 481·1927; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para ser reducido a prisión.

## Núm 3.030.

DIEZ PÉREZ, Valeriano; natural de Bilbao, de estado soltero, profesión pintor, de 18 años, hijo de Sixto y de Florentina, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituírle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en sumario núm. 130 del 1928.

Num. 3.041.

GODINA ARIÑO, Casildo; hijo de Ignacio y de Teresa, natural de Maella, provincia de Zaragoza, de 25 años de edad, soltero, labrador, soldado que fué del Regimiento de Infantería del Serrallo, número 69 y que al licenciarse fijó su residencia en Valencia, calle de Sagunto, número 120, comparecerá, en el término de treinta días o comunicará su residencia y domicilio, ante el Teniente Coronel de Infantería D. Manuel García Alvarez, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Ceuía-Tetuán, en su despacho oficial en Centa, sito en el antiguo Hospital Central; con el fin de poderle recibir declaración en causa que instruyo por robo contra el soldado de Caballería Pedro Corcha Manjín y otros.

Ceuta, 22 de junio de 1828.—El Teniente Coronel Juez, Manuel García Alvarez.

Núm. 3.064.

LÓPEZ BELSUÉ, Antonio; hijo de Vicente y de Josefa, natural de Zaragoza, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos treinta y cinco milímetros, se desconocen sus señas particulares: domiciliado últimamente en Zaragoza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Zaragoza número, 66, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el cuartel del General Ricardos, ante el Juez instructor D. Juan García Moreno, Capitán de Artillería con destino en el Décimo Regimiento Ligero, de guarnición en Barbastro.

Barbastro, a 9 de julio de 1928.-El Juez ins-

tructor, Juan García.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.073.

### Tarazona.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en méritos de causa seguida en el mismo con el núm. 10 de 1928, sobre lesiones por accidente de automóvil, se cita al chaufeur que conducía el automóvil de viajeros del servicio Tarazona Tudela, y que que el día veintiséis del pasado mayo volcó en el trayecto Novallas-Tarazona y lugar denominado «Venta de la Libra»; domiciliado últimamente en Tarazona, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tarazona, a siete de julio de 1928.—El Secre-

tario judicial, Licenciado Julián Ruiz.

# Zaragoza,—Pilar. Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 171 de 1928, sobre sustracción de un traje y otros efectos a Domingo Azagra Jiménez, se cita a Mariano Andrea Campillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y secretaria de D. Santiago Calvo, con el fin de ser oído como denunciado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, 7 de julio de 1928. — El Secretario,

José de Luis.

# JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.071.

Caspe.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en la demanda de juicio verbal instado por D. Juan Llidó Pitarch, en representación de su madre política D. Serapia Dieste Badimón, según escritura de

mandato, contra los ignorados herederos del difunto D. Florencio Solán, vecino que fué de La Almolda (Zaragoza), en reclamación de quinientas pesetas, más intereses legales, tiene acordado se cite y emplace a la parte demandada, que lo es la herencia yacente del referido D. Florencio Solán, o los herederos de la misma, para que comparezcan en este Juzgado, a la vista del juicio, el día diez y siete de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consisteriales de esta ciudad, entresuelo, bajo apercibimiento, en caso contrario se les declarará rebeldes siguiendo el procedimiento con arreglo al artículo setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Para citar a los demandados ignorados, asl como sus domicilios, expido la presente en Caspe, a siete de julio de mil novecientos vein

tiocho.—El Secretario, Pascual Guillén.

## PARTE NO OFICIAL

## Término de Rabal. — Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la Alfardilla de brazales, correspondiente a lo suplido por e término en años anteriores, según lo acordado por el capítulo general, a razón de cinco pese tas el cahiz de tierra, dará principio en el distrito municipal de esta ciudad y sus agregados el traca del rateal el trece del actual, terminando el treinta y uno de agosto más próximo. Los señores herederos podrán satisfacer directamenta sus cuotas los días no feriados hasta el treinta y uno de agos to próximo, de ocho a catorce, en la Deposita ría, Roda, treinta y seis, principal. Se advierte que los contribuyentes que dejaren transcurija el plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirad en apremio, sin más notificación ni request miento, pero si lo pagan durante los días uno al diez de septiembre inmediato se les cobrari el diez por ciento de recargo, que automática mente se elevará al veinte por ciento desde once del mismo septiembre.

Lo que se anuncia cumpliendo lo prevenido en el artículo treinta y cinco de la Instrucción y base trece del artículo tercero del R. D. dos de marzo de mil novecientos y cintiséis.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos veintiseis veintiocho.—El Procurador mayor, Francisco Vargas.

# ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIO

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO-

Precio, 3 ptas. Certificado, 3/50 ptas

IMPRENTA DEL HOSPICIO